



Secretaría: 18 de agosto 2020. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, indicándole que requiere del impulso de la parte demandante toda vez que no ha cumplido con la carga procesal de aportar la liquidación del crédito. Sírvese proveer.

Ricardo A. Pizarro Uribe
Secretario

Diecinueve (19) de Agosto De Dos Mil Veinte (2020)

Actuación: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-549-40-89-001-2017-00062-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: GREGORIA MOLINARES AYALA
YAMILCE IRINA AYALA GOENAGA

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente, se observa que para continuar con el trámite del proceso resulta necesaria la actuación de una cualquiera de las partes, razón por la cual se les requerirá – ejecutante y ejecutadas- a fin de que se sirvan aportar la liquidación del crédito Lo anterior, bajo las consecuencias establecidas en el artículo 317 del CGP.

En consecuencia, se,

RESUELVE

UNICO: requerir a las partes para que, en el término de 30 días, se sirvan aportar la liquidación del crédito, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO